



## COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GRUPOS VULNERABLES

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Grupos Vulnerables, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 214 Presidentas y Presidentes Municipales y 3 Presidentes de los Concejos Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las personas Mayores”*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete ayuntamientos de la Entidad, para que implementen las acciones necesarias que garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al envejecimiento como la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares que se producen a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte<sup>1</sup>.

A nivel mundial y en nuestro país, la población de personas adultas mayores sigue en aumento, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015<sup>2</sup>.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que en nuestro país, el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total y de las cuales 1.7 millones viven solas y de éstas siete de cada diez el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

Afortunadamente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos, en dicho instrumento, siendo las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias las obligadas en promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de los Derechos Humanos, asimismo, dicho precepto Constitucional establece la prohibición de discriminar a cualquier persona en razón de su origen

---

<sup>1</sup> ENVEJECIMIENTO Y SALUD (Organización Mundial de la Salud); (En Línea) disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>2</sup> Ídem.



étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>3</sup>, para mejor ilustración se cita a continuación:

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”

**“[...] Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En ese mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”<sup>4</sup>, en su artículo 17 establece que:

**“[...] Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.** En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica [...]”.

Por su parte, el artículo 5º primer párrafo, fracción I, inciso g) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>5</sup>, establece el derecho de las personas adultas mayores a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos en los que puedan ejercer libremente sus derechos.

---

<sup>3</sup>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; (En Línea) disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>4</sup>PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"; (En Línea) disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.

<sup>5</sup>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; (En Línea) disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf), fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



A nivel local la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla<sup>6</sup>, en su numeral 2 define a las “Personas Adultas Mayores”, como:

**“ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla [...]”.

El mismo ordenamiento legal, en su numeral 2 Bis, señala como principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, los siguientes que se citan textualmente para mejor ilustración:

**“ARTÍCULO 2 Bis:** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I.- a IV.- ...

**V. Atención diferenciada y preferente:** Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas y ejercer acciones acordes a las diferentes etapas, características, condiciones y circunstancias de las personas adultas mayores, que tienden a facilitar, impulsar y mejorar su bienestar social, sin que ello pueda ocasionar discriminación hacia otros sectores; y

**VI. Protección integral:** Consiste en la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos humanos de las personas adultas mayores como un sistema indivisible que deberá orientarse a la prevención de cualquier situación de riesgo, abuso o vulneración y la procuración de la restitución o reparación inmediata de los derechos vulnerados y los intereses o garantías afectadas.

En el artículo 39 del multicitado ordenamiento legal local se establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 39.** Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la **atención preferente**, y en su caso, la adaptación de dichas oficinas.”

En ese orden de ideas, y en estricto apego al principio de progresividad que debe regir la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos, resulta fundamental que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, implementen

---

<sup>6</sup> LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; (En Línea) disponible en: file:///C:/Users/Congreso/Downloads/Ley\_de\_Proteccion\_a\_las\_Personas\_Adultas\_Mayores\_para\_el\_Estado\_de\_Puebla\_04\_Noviembre\_2021.pdf, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



acciones dirigidas a salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, a fin de garantizar la debida diligencia y el trato preferente a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos.

Otros principios que deben regir el trato digno a las personas adultas mayores son los siguientes:

- *Ofrecer atención con calidad y calidez a todas las personas sin importar su edad, origen, condición, género, orientación sexual, nivel económico o educativo,*
- *Proporcionar con igualdad y equidad todos los servicios que como institución se brindan a todas las personas sin distinciones Implementar y/o adaptar formas de atención considerando las diversas condiciones de cada usuario, y*
- *Crear estrategias de comunicación asertivas y efectivas para lograr el acceso de todas y todos los usuarios a los servicios.*

Lo anterior, abona a la creación de Gobiernos inclusivos en los que se busca “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera: Igualdad y no discriminación como horizonte del desarrollo y del bienestar inclusivo para México” como parte de la estrategia para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico contribuye a alcanzar el objetivo 10. Reducir la desigualdad en y entre los países<sup>7</sup>.

Resulta fundamental y congruente para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, contar en reglas de operación o funcionamiento que garanticen la creación de mecanismos expeditos, para la implementación de ventanillas de atención eficientes, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas adultas mayores y promover con éstas un envejecimiento digno en la población.

Para estos órganos legislativos resulta procedente que en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos que se encuentran en el ámbito de las atribuciones de los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado; se implementen mecanismos o herramientas que garanticen la atención **eficiente, expedita y preferente a las personas adultas mayores.**

---

<sup>7</sup> OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países; (En Línea) disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>, fuente consultada el 16 de febrero de 2022.



Lo anterior otorgando atención integral, con respuestas inmediatas y resultados óptimos, asegurando sea expedita y no se exijan condiciones innecesarias ni excesivas para acceder a los procesos administrativos a cargo de los Ayuntamientos, garantizando la atención preferencial a través de módulos accesibles; lo anterior debido a que los municipios son la instancia de gobierno más próxima a la sociedad, y sus autoridades tienen como ventaja conocer mejor los actores locales, sus necesidades, problemática, inquietudes y forma de vida.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XXI y XXXI y 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XXI y XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a las 214 Presidentas y Presidentes Municipales, y a los 3 Presidentes de los Concejos Municipales de la Entidad, a que, en estricto apego y respeto a su Autonomía Municipal, implementen las acciones necesarias con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones garanticen la atención eficiente, expedita y preferente a las Personas Adultas Mayores.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**V O C A L**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**V O C A L**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA  
VOCAL**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
VOCAL**

**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 214 PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y A LOS 3 PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A QUE, EN ESTRICTO APEGO Y RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN LA ATENCIÓN EFICIENTE, EXPEDITA Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.